

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

N° 022-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 01 de junio de 2015

EMPRESA PRESTADORA : Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.**MATERIA** : Suspensión de Obligaciones**VISTO:**

Las Cartas N° 4161-CINSA-MTC, N° 3882-CINSA-OSITRAN, y N° 3996-CINSA-OSITRAN de la Sociedad Concesionaria IIRSA NORTE S.A.; el Oficio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Oficio N° 957-2015-MTC/25, así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, N° 0381-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 01 de junio de 2015 y en consideración al Memorando N° 211-15-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio del 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSA Norte (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta N° 4161-CINSA-MTC de fecha 30 de marzo de 2015, dirigida al Concedente, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión, solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones asumidas en la Sección VII, VIII y el Anexo 1 del Contrato, referidos a las labores de conservación de la infraestructura comprendidos entre los Km 164+800 al Km 164+940, Km 168+220 al Km 168+280, Km 167+740 al Km 167+950 y Km 180+760 al Km 180+880; servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía y los niveles de servicio, en los sectores del Km 164+800 al Km

**OSITRAN**
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

164+940, Km 168+220 al Km 168+280, Km 167+740 al Km 167+950 y Km 180+760 al Km 180+880, del Tramo 04: Olmos-Corral Quemado, debido a deslizamientos de gran magnitud de talud superior y erosión de talud inferior, afectando la vía completamente, desde el día 20 de marzo de 2015 y 26 de marzo de 2015, respectivamente;

Que, con Oficio N° 957-2015-MTC/25, de fecha 01 de abril de 2015, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud del Concesionario procedería; sin embargo, considera indispensable que el Organismo Regulador, en su calidad de ente supervisor, verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, mediante Oficio N° 0050-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, requirió al Concesionario, información necesaria para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, con Carta N° 3996-CINSA-OSITRAN de fecha 13 de mayo de 2015, el Concesionario precisó las obligaciones de las Secciones VII, VIII y Anexo I del Contrato de Concesión que han sido afectadas por el evento ocurrido, las razones del incumplimiento, y el período de Suspensión de Obligaciones sustentado en un programa de actividades;

Que, con Memorando N° 211-15-GSJ-OSITRAN del 29 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario y validados por el Supervisor In Situ califican como un evento de caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, con Informe N° 0381-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 01 de junio de 2015, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización concluye que ha quedado acreditada la causal de caso fortuito invocada por la empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en el marco de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 0381-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 211-15-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente parcialmente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., según el siguiente detalle:



Tramo	Progresiva (Km)		Periodo	Suspensión de Obligaciones (Cláusula)
Tramo 04: Olmos- Corral Quemado	Inicio 164+800	Fin 164+940	Desde las 17:15 horas del 20.03.2015 hasta las 00:00 horas del 30.06.2015	La Sección VII del Contrato de Concesión, respecto a las labores de conservación de la infraestructura comprendidos entre el km 164+800 al km 164+940. Anexo I – Apéndice 3 del Contrato de Concesión. Niveles de Servicio: i) En Calzada ii) En Berma iii) En Drenaje iv) En Seguridad Vial v) En Derecho de Vía La Cláusula 8.12 b) de la Sección VIII del Contrato de Concesión, referido al servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. El Numeral 7.22 del Anexo I del Contrato de Concesión, referido a brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y plena en 24 horas.
Tramo 04: Olmos- Corral Quemado	Inicio 180+760	Fin 180+880	Desde las 13:24 horas del 26.03.2015 hasta las 00:00 horas del 30.06.2015	La Sección VII del Contrato de Concesión, respecto a las labores de conservación de la infraestructura comprendidos entre el km 180+760 al km 180+880. Anexo I – Apéndice 3 del Contrato de Concesión. Niveles de Servicio: vi) En Calzada vii) En Berma viii) En Drenaje ix) En Seguridad Vial x) En Derecho de Vía La Cláusula 8.12 b) de la Sección VIII del Contrato de Concesión, referido al servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. El Numeral 7.22 del Anexo I del Contrato de Concesión, referido a brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y plena en 24 horas.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 0381-2015-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

